Expediente: **1594/21-I1**
Carátula: **RAMOS CLAUDIA ROXANA C/ ZOTTOLA MARÍA JOSEFA, ZOTTOLA MARCOS ANTONIO Y MARTINI MYRIAM ANTONIA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **09/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27252120136 - RAMOS, CLAUDIA ROXANA-ACTOR
90000000000 - ZOTTOLA, MARIA JOSEFA-HEREDERO DEL DEMANDADO
20324933337 - MARTINI, MYRIAM ANTONIA-DEMANDADO
90000000000 - ZOTTOLA, MARCOS ANTONIO-HEREDERO DEL DEMANDADO
20365508276 - CARRIZO, JOSE SANTIAGO-MARTILLERO
20324933337 - ZOTTOLA, MARÍA JOSEFA-DEMANDADO
20324933337 - ZOTTOLA, MARCOS ANTONIO-DEMANDADO
20178609263 - ROBLEDO, JAVIER FRANCISCO-MARTILLERO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1594/21-I1

H105036140072

RAMOS CLAUDIA ROXANA C/ ZOTTOLA MARÍA JOSEFA, ZOTTOLA MARCOS ANTONIO Y MARTINI MYRIAM ANTONIA S/ COBRO DE PESOS.EXPTE. N°1594/21-I1. JUZGADO DEL TRABAJO VIII NOM

San Miguel de Tucumán, abril de 2026.

A la presentación del Martillero José Santiago Carrizo

1) Se agregan las boletas de depósito adjuntas *(las que suman el importe total de $1.633.000)* y se pone a conocimiento de la embargante.

2) Sin perjuicio de ello, no puede perderse de vista que tres de los seis depósitos denunciados, fueron efectuados tiempo después de haber sido intimado y removido de su cargo, correspondiendo el último al 07/04/2026, esta situación sumada al hecho de retener la cantidad de $154.000 en concepto de movilidad - cuestión no contemplada en la orden de embargo originaria- configuran una falta de responsabilidad, diligencia y acatamiento a su deber en los términos del art. 11 inc. b de la Ley 7.268 por lo tanto, habida cuenta de las irregularidades desplegadas, habiendo sido correctamente removido de su cargo, y de conformidad a lo normado por el art. 23 de la mencionada Ley dispongo **LIBRAR OFICIO** al Colegio de Martilleros de la Provincia, para que a través su Tribunal de Ética y Disciplina, sirva tomar las medidas correspondientes.

3) A lo demás, en forma previa acredite documentalmente los gastos de movilidad indicados, en la suma de $154.000 y en el plazo de **TRES DIAS**, bajo apercibimiento de desestimar la petición. Cumplido que fuere, se procederá a su sustanciación con el embargante y el embargado. 1594/21-I1 - BGE - JUZGADO DEL TRABAJO VIII NOM

Actuación firmada en fecha 08/04/2026

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.